

 Gobernación de Cundinamarca	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE.

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga	X	CUATRO (04) MESES
Modificación	X	CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	SA-CDCVI-222-2024
Contratista / Partes del Convenio	Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO
Fecha de suscripción	02/10/2024- PLATAFORMA SECOP II
Objeto	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO” PARA LA IMPLEMENTACION DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN A NEGOCIOS VERDES Y DE RECONVERSION PRODUCTIVA.
Fecha de inicio	10/10/2024
Plazo inicial	Tres (3) meses
Fecha de terminación inicial	09/01/2025
Prórrogas	N.A
Suspensiones	N.A
Valor inicial del contrato	\$77.314.493
Adiciones	N/A
Valor Total	\$77.314.493
Otras modificaciones	N.A
Supervisor	Gloria Stella González Mora
Cargo	Profesional Universitario
Observaciones	N.A
Link SECOP	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.6813689

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN ()	FUNCIONAMIENTO ()
	PROYECTO:	N/A

 <div>Gobernación de Cundinamarca</div>	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	CUATRO (04) MESES
	TIEMPO FINAL:	SIETE (07) MESES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	09 DE MAYO DE 2025

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El **02 de octubre de 2024** se suscribió mediante la plataforma SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. **SA-CDCVI-222-2024**, entre la Secretaría de Bienestar Verde (anteriormente Secretaría del Ambiente) de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional del Guavio, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO "CORPOGUAVIO" PARA LA IMPLEMENTACION DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN A NEGOCIOS VERDES Y DE RECONVERSION PRODUCTIVA., con un plazo inicial de ejecución de tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

El **10 de octubre de 2024**, se da inicio a la ejecución del convenio mediante la suscripción del acta de inicio, teniendo como fecha de terminación el 09 de enero de 2025.

Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA**, el valor del convenio es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, M/CTE, (\$77.314.493) INCLUIDO IVA**, discriminados de la siguiente manera:

- 1) El Departamento de Cundinamarca Secretaría del Ambiente, aporta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$38.657.250), el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100055194 de 08 de agosto de 2024.

 Gobernación de Cundinamarca	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

2) La Corporación Autónoma Regional del Guavio, aporta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.657.243), el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 721 del 27 de agosto de 2024.

Como alcance contractual se estipuló:

“CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE: Dada la importancia de la conservación de ecosistemas de páramo, y con el objetivo de brindar alternativas sostenibles y productivas a los propietarios de predios ubicados dentro del área de influencia, se propone implementar como estrategia de sustitución de actividades productivas el establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con Apis melífera, considerando por una parte el efecto positivo en restauración ecológica producto de la polinización de estos insectos y el potencial para la actividad que ofrecen las características del ecosistema en términos oferta floral para el aprovechamiento sostenible de productos apícolas como fuente alternativa de ingresos. Las unidades productivas deben ser distribuidas en los dos municipios de influencia del proyecto (Guasca y Fómeque), teniendo en cuenta aspectos técnicos como el área de pecoreo de las abejas de tal manera que se evite la competencia por recursos entre apiarios manejando una distancia mínima de 2 kilómetros entre estos, y deben estar ubicadas entre los 2.300 y 2.900 m.s.n.m. En los predios a intervenir se debe seleccionar un área de 50 m2 que cumpla con las siguientes características: • Cercanía a fuentes de agua. • Mínimo 200 metros de distancia de vías, viviendas, establos y caminos. • Preferiblemente zonas planas o de baja pendiente. • Que garanticen suficiente radiación solar directa en las horas del día. Una vez seleccionado el sitio se deberá remover la cobertura vegetal y nivelar un área de 3 m x 7 m, sobre el área nivelada se debe construir una cubierta de 6 m x 2.5 m diseñada con el fin de mejorar la termorregulación de las colmenas dado las condiciones de precipitación, humedad y temperatura de la zona de tal forma que se garantice un adecuado desarrollo y mantenimiento de las colmenas en especial en la época de lluvia, además de ayudar a disminuir el crecimiento de arvenses en el apiado lo cual repercutirá en un mejor control de plagas y en la vida útil del material apícola. La estructura del encierro estará construida en madera, esta estará soportada en la parte frontal con tres (3) limatones de 3 metros de largo y mínimo 12 cm de diámetro, en la parte posterior por otros tres (3) limatones de 3 metros de largo y 12 cm de diámetro los cuales deben ser enterrados a 60 cm de profundidad, la estructura de la cubierta tendrá una pendiente de 20 % a media agua, se realizara usando cuatro (4) repisas de madera de 3 m x 8 cm x 5 cm ser fijadas mediante puntillones de 4 pulgadas a los limatones y las repisas sobrantes se fijaran en el centro de la cubierta ubicadas de manera vertical de tal manera que brinde soporte a la estructura. La cubierta será forrada plástico calibre 6 sin filtro uv, está será fijado a las repisas y los limatones mediante listones o pisadores de madera y puntillas de 3 pulgadas.”

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONVENIO SA-CDCASO-228-2024:

De conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo **SA-CDCVI-222-2024**, se determina:

“1. Desarrollar la selección de los predios beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios técnicos: a) Los municipios beneficiarios del proceso serán Guasca y Fómeque, teniendo en cuenta que se encuentran a una altura ubicada entre los 2.300 y 2.900 m.s.n.m. b) Los Predios beneficiarios deberán tener una distancia mínima de 2 kilómetros de distancia, a fin de que se evite la competencia de recursos entre apiarios. C) Los predios seleccionados deberán contar con las siguientes características: Área mínima de 50 m2., Mínimo 200 metros de distancia de vías, viviendas, establos y caminos, Mínimo 1000 metros de distancia o cercanía a fuentes de agua y los predios deberán ser zonas planas o de baja pendiente. 2) Limpieza e instalación de colmenas: Para el desarrollo de estas actividades, se deberá remover la cobertura vegetal del predio seleccionado y nivelar un área de 3 m x 7 m, y sobre esta se deberá construir una cubierta de 6 m x 2.5 m diseñada para mejorar la termo regulación de las colmenas. Esta estructura será de madera y esta estará soportada en la parte frontal con tres (3) limatones de 3 metros de largo y mínimo 12

 Gobernación de Cundinamarca	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

cm de diámetro, en la parte posterior por otros tres (3) limatones de 3 metros de largo y 12 cm de diámetro los cuales deben ser enterrados a 60 cm de profundidad, la estructura de la cubierta tendrá una pendiente de 20 % a media agua, se realizará usando cuatro (4) repisas de madera de 3 m x 8 cm x 5 cm ser fijadas mediante puntillones de 4 pulgadas a los limatones y las repisas sobrantes se fijaran en el centro de la cubierta ubicadas de manera vertical de tal manera que brinde soporte a la estructura. La cubierta será forrada plástico calibre 6 sin filtro uv, está será fijado a las repisas y los limatones mediante listones o pisadores de madera y puntillas de 3 pulgadas.”

Respecto a la ejecución del Convenio SA-CDCVI-222-2024, la Secretaría de Bienestar Verde, como entidad supervisora presenta el avance porcentual técnico de la ejecución de los compromisos y productos del convenio determinadas en las especificaciones referidas, de los cuáles a la fecha tienen un cumplimiento del 52% de ejecución.

De igual forma, la Corporación, informó a esta supervisión que una vez se efectuó la incorporación de los recursos, y con la expedición del correspondiente CDP, se dio inicio a la etapa precontractual del proceso de contratación derivado para establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con la especie Apis melífera, por lo que el 27 de noviembre del 2024, se publica Resolución No. 1476 de 2024 -POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 019-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- con el objeto de “CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACION A NEGOCIOS VERDES Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN 2024 – 2027 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO”, en la plataforma de SECOP I.

Posterior a esto, el día 27 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Guavio, radica solicitud de prórroga del Convenio en donde manifiesta:

“En concordancia con las metas del proyecto “Sectores productivos resilientes al cambio climático” del Plan de Acción 2024 – 2027 la entidad suscribió con el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Ambiente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SA-CDCVI-222-2024 del 26 de septiembre de 2024, que tiene como objeto la “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Ambiente y al Corporación Autónoma Regional del Guavio “CORPOGUAVIO” para la implementación de modelos de apicultura como estrategia de aceleración a negocios verdes y de reconversión productiva” Dada la importancia de la conservación de ecosistemas de páramo, y con el objetivo de brindar alternativas sostenibles y productivas a los propietarios de predios ubicados dentro del área de influencia, se propone implementar como estrategia de sustitución de actividades productivas el establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con la especie Apis melífera considerando por una parte el efecto positivo en restauración ecológica producto de la polinización de estos insectos y el potencial para la actividad que ofrecen las características del ecosistema en términos oferta floral para el aprovechamiento sostenible de productos apícolas como fuente alternativa de ingresos.

Que de igual manera la Corporación realizo los trámites administrativos para la incorporación de los recursos aportados por la secretaria de bienestar Verde dentro del marco del convenio interadministrativo, sin embargo, dichos tramites requieren un tiempo prudencial en el cual los recursos se vean reflejados dentro del presupuesto de la Corporación, con el fin de contar con todo lo necesario para dar inicio a los procesos de contratación.

Así las cosas, se identifica la necesidad de prorrogar el convenio, se hace necesaria, ya que el desarrollo de la etapa precontractual de la contratación través de la modalidad de menor cuantía la cual debe dar cumplimiento a lo establecido por la norma con respecto a los tiempos y cronograma de los pliegos. Es por esto que el tiempo de ejecución del contrato derivado supera al estipulado inicialmente en el convenio el cual corresponde a tres (03) meses iniciales; por lo anterior surge la necesidad de prorrogar el termino estipulado para la

 Gobernación de Cundinamarca	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

ejecución del convenio por cuatro (04) meses más a partir de su fecha de terminación, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y demás actividades derivadas del mismo.”

De ello se determina que, la solicitud presentada por la Corporación, ejecutor del Convenio Interadministrativo No. SA-CDCVI-222-2024, está sustentada en eventos posteriores a la planeación y delimitación del objeto convenido. En este contexto, señala el oficio que contiene la solicitud entre otros eventos que, una vez realizado el desembolso de los aportes económicos del Departamento, la Corporación dio inicio al trámite de incorporación de los recursos, surtiendo los respectivos trámites administrativos internos con el fin de obtener dicha incorporación hasta el 22 de octubre de 2024, fecha de expedición del correspondiente CDP.

De manera paralela al trámite de incorporación de los recursos aportes de la Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Bienestar Verde, la Corporación adelantó la estructuración de los documentos pre contractuales para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, publicando el proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria en la plataforma SECOP I, el día 15 de noviembre de 2024.

Una vez radicada la solicitud de prórroga, esta supervisión, pudo corroborar que el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 019-2024 con el objeto de “CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACION A NEGOCIOS VERDES Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN 2024 – 2027 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO, fue adjudicado a la Unión Temporal IG, a través de la Resolución 1611 del 18 de diciembre de 2024.

De lo anterior, surge la necesidad de prorrogar el plazo del convenio interadministrativo, de tal manera que se pueda ejecutar el contrato en el marco del convenio, máxime cuando el alcance contractual comprende implementar como estrategia de sustitución de actividades productivas el establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con Apis melífera.

En consecuencia, esta Supervisión considera que es conveniente realizar la prórroga al Convenio, por cuanto su plazo de ejecución está próximo a vencerse y el proyecto requiere ser ejecutado ininterrumpidamente, con el fin de que implementación como estrategia de sustitución de actividades productivas el establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con Apis melífera, responda con la celeridad debida a la necesidad de los beneficiarios. Por consiguiente, y a fin de garantizar el tiempo suficiente de ejecución contractual y su liquidación dentro del marco del Convenio No. SA-CDCVI- 222-2024, se hace necesario prorrogar el mismo por el termino de CUATRO (04) MESES, contados a partir del día siguiente al vencimiento inicial, tiempo que se soporta en el cronograma anexo a la presente justificación.

 <div>Gobernación de Cundinamarca</div>	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el párrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley [80](#) de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-[300](#)/12, señaló:

“2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos [14](#) y [16](#) de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”^[14]

2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.^[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

“Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

 <div>Gobernación de Cundinamarca</div>	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[16]. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso[17] en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: ‘En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.’

En esta perspectiva doctrinaria, **la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales** de especial transcendencia en la concesión de servicio público” (negrilla fuera del texto).

2.6.3. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto).

2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[19] La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la

 <div>Gobernación de Cundinamarca</div>	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**^[20] (negrilla fuera del texto).

2.6.5. Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. ^[21]Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

“Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)”.

2.6.6. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.^[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y *accidentales*.^[23]

Que en este sentido, es pertinente mencionar que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de éste la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc, 1952 de 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, refiere las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

Que el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - consejero ponente: Edgar González López, indica que “la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó”.

Que la Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato es constitucional, “(...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del

 Gobernación de Cundinamarca	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

Estado. La figura de la prórroga: "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por /as razones expuestas y que son evidentes”¹.

En este mismo sentido es relevante citar pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre la particular señala: *“(…)Delo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son /as encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (...) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)”*, en virtud de lo expuesto es claro que la prórroga en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, qué debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la prórroga.

Por lo anterior, a la Secretaría de Bienestar Verde (anteriormente Secretaría del Ambiente) como entidad supervisora del Convenio de Interadministrativo **SA-CDCVI- 222-2024** le asiste el deber de promover las medidas contractuales para garantizar la finalidad de la contratación estatal, por ello encuentra viable y necesario la suscripción de la prórroga y modificación solicitada, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan conforme se ha expuesto en el presente documento, y así dar cumplimiento al convenio y a la meta producto No. 24 "Impulsar 200 negocios verdes que aporten a la gestión del cambio climático, mejorando las condiciones de calidad de vida y sostenibilidad del territorio."

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

- 1. *Acta de comité de aprobación*
- 2. *Solicitud Corporación*
- 3. *Cronograma de actividades*

Se suscribe el 08 de enero de 2024.

¹ Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-040
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 18/10/2024

SUPERVISOR,

Gloria González

Nombre: Gloria Stella González Mora
C.C.51.766764
Cargo: Profesional Universitario.
Dependencia: Dirección para la preservación de la Biodiversidad

Elaboró: Gloria González Mora-Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: Hollmyn Vivaldi Salamanca Mora- Director Operativo. *HSec.*